

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



| |
|---|
| RESUMEN |
| LEYES |
| N°s. 8.697 - 8.698 - 8.699 8.700 - 8.701 |
| DECRETOS |
| Año 2009 N° 1.012 - 1.799 |
| RESOLUCIONES |
| LICITACIONES |
| N° 05/10 (Dirección Nacional de Vialidad) N° 02/10 (Administración Provincial de Vialidad) |

EN ESTE NUMERO, EN SUPLEMENTO,
EDICTOS MARCAS Y SEÑALES

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
| REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87 | EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger | CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA | CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005 | Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300 |
| LA RIOJA | Martes 09 de febrero de 2010 | Edición de 20 Páginas - N° 10.752 | | |

LEYES**LEY N° 8.697****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Acuerdo Específico ENOHSA Ente Ejecutor N° 081, suscripto por el Señor Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Ing. Javier Héctor Tineo por el Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de La Rioja Ente Ejecutor, Obra: Construcción de Perforaciones y Equipamientos en departamento Capital.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Específico y del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias como Municipios y/u otros entes, forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

**Acuerdo Específico
ENOHSA - Ente Ejecutor**

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Titular, Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en adelante el ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por su Titular, Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante "Ente Ejecutor", se formaliza el presente Acuerdo el cual se registrará, por las cláusulas que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Por el presente acuerdo, el ENOHSA autoriza al Ente Ejecutor a contratar la Obra "Construcción de Perforaciones y Equipamientos en Departamento Capital", Provincia de La Rioja, con la firma Macón S.A., por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Uno con 10/100 (\$ 1.398.601,10).

Cláusula Segunda: El Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el Contrato de Obra o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, de la firma del presente Acuerdo.

Cláusula Tercera: El Ente Ejecutor, con N° de CUIT 30-67185353-5 declara tener abierta la Cuenta Corriente N° 32500522/21 del Banco de la Nación

Argentina Sucursal N° 2200, en la cual se realizarán las transferencias de fondos por parte del ENOHSA.

Cláusula Cuarta: El Ente Ejecutor llevará registros contables y administrativos de los recursos del Programa, en forma independiente de la gestión contable y administrativa habitual.

Cláusula Quinta: El Ente Ejecutor será responsable exclusivo de la calidad técnica y del proyecto en general a licitar, haciéndolo de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción y deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo. Asimismo el Ente Ejecutor se hace responsable, por sí o por terceros, de la operación, mantenimiento y custodia de la inversión objeto del presente Acuerdo Específico.

Cláusula Sexta: El Ente Ejecutor, asume la responsabilidad exclusiva ante cualquier acontecimiento de carácter fortuito que pudiera producirse en el transcurso de la Obra que da origen al presente Acuerdo.

Cláusula Séptima: Queda expresamente establecido que el ENOHSA no admitirá Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios respecto del monto consignado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

Cláusula Octava: El plazo de ejecución de obra será de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Obra.

Cláusula Novena: En lo que respecta al mecanismo de desembolso de los fondos, queda establecido que el ENOHSA abonará certificados mensuales, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Apartado 17 y la Parte IV del Reglamento del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario -Proarsa.

Cláusula Décima: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Ente Ejecutor, éste quedará alcanzado por lo dispuesto en el Apartado 18 del Reglamento PROARSA -Incumplimiento. Sanciones,

Cláusula Décima Primera: El Ente Ejecutor se compromete a informar en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la finalización de la Obra, el número de nuevos usuarios conectados al sistema.

Asimismo, es de aplicación el plazo mencionado en el párrafo anterior para la entrega por parte del Ente Ejecutor del Acta de Recepción Definitiva de la Obra y de un Balance Técnico, Económico y Administrativo del financiamiento otorgado.

Cláusula Décima Segunda: A los efectos de la Rendición de Cuentas del presente Contrato, el Ente Ejecutor deberá dar cumplimiento a lo previsto en el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado por Resolución ENOHSA N° 363/2007.

Cláusula Décima Tercera: Las partes someten la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio y de aquellos que le sirven de antecedente o complemento, así como las cuestiones atinentes al cumplimiento de las obligaciones que por ellos se establecen, ala Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Cláusula Décima Cuarta: En todo lo no contenido en este Acuerdo, regirá según corresponda, las

especificaciones contenidas en el Reglamento del Programa PROARSA, aprobado por Resolución N° 665/08.

Cláusula Décima Quinta: Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: el ENOHSa en Av. Leandro N. Alem 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín N° 284, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes octubre de 2009.

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Ing. Edgardo Attilio Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento -ENOHSa-

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Primero: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, en los cuales se establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias, o 6 -Activos Financieros, deberán incorporar el procedimiento establecido para la rendición de cuentas, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación.

Segundo: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse deberán contener los siguientes requisitos:

1. Individualización del organismo receptor de los fondos.

2. Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la que deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

a) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transferencias que se realicen en el marco de los instrumentos suscriptos.

b) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios ubicados hasta el primer cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada programa, a efectos de identificar las transferencias pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio suscripto.

c) Otros Entes y/o Municipios no incluidos en los apartados precedentes, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina, la cual deberá reflejar todas las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de poder identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.

Podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en aquellos casos en los que, conforme la normativa aplicable a cada Programa, se prevea que el envío de fondos no se realizará en forma parcializada.

3. El monto total de las transferencias a realizar durante la ejecución del Acuerdo y/o Contrato, el cual deberá rendirse.

4. El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

5. El plazo de obra estipulado.

6. La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos.

7. La fijación del plazo para efectuar las rendiciones de cuenta de los fondos oportunamente transferidos.

8. La especificación de que "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional y bajo qué mecanismo.

9. Identificación de los responsables de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones a realizar.

10. El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.

11. La metodología de rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a. Copia del o los extracto/s bancario/s durante el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto 2 del presente Reglamento General.

b. La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la Autoridad Competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

c. La remisión de la información citada en los puntos a) y b) indicados precedentemente, deberá ser por nota debidamente autenticada.

12. El compromiso de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

13. El compromiso de la Contraparte de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran.

14. En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

15. En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer

como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

Tercero: Detectado un incumplimiento en el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días, de vencidos los plazos previstos para su realización, corresponderá que:

1. El responsable del Programa comunique sobre dicha situación a la máxima Autoridad del Organismo.

2. En base a la información suministrada por los responsables de los Programas, se informará a la Secretaría de Obras Públicas.

Asimismo el ENOHSA, por intermedio de las áreas pertinentes, tomará las medidas de su competencia a los fines de obtener el reintegro de los fondos.

3. Se deberá comunicar a la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de la situación mencionada en el punto anterior con más los antecedentes correspondientes, quien tomará la intervención de su competencia.

Cuarta: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima Autoridad del Organismo tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

1. Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

a. Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en Acuerdos y/o Contratos suscriptos.

b. Objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

c. La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

2. Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

3. Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

Quinta: Los Responsables de los Programas deberán presentar en forma trimestral, a la máxima Autoridad, un informe detallando los incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas, situación que también deberá notificarse a la Unidad de Auditoría Interna.

Sexto: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Acuerdos y/o Contratos que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento -ENOHSA-

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.698

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Acuerdo Específico ENOHSA Ente Ejecutor N° 080, suscripto por el señor Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas de

Saneamiento -ENOHSA-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Ing. Javier Héctor Tineo por el Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de La Rioja Ente Ejecutor, Obra: "Construcción de perforación y equipamiento en barrio Municipal de la ciudad de La Rioja".

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Específico y del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias como Municipios y/u otros entes, forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

**Acuerdo Específico
ENOHSA - Ente Ejecutor**

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en adelante el ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por su Titular, Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante "Ente Ejecutor", se formaliza el presente Acuerdo el cual se regirá, por las cláusulas que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Por el presente acuerdo, el ENOHSA autoriza al Ente Ejecutor a contratar la Obra "Construcción de Perforación y Equipamientos en el barrio Municipal de la ciudad de La Rioja", Provincia de La Rioja, con la empresa Metro Consultora de Gastón Ricardo Robelín Desrets, por la suma de Pesos Setecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con Noventa Centavos (\$ 732.655,90).

Cláusula Segunda: El Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el Contrato de Obra o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, de la firma del presente Acuerdo.

Cláusula Tercera: El Ente Ejecutor, con N° de CUIT 30-67185353-5 declara tener abierta la Cuenta Corriente N° 32500522/21 del Banco de la Nación Argentina Sucursal N° 2200, en la cual se realizarán las transferencias de fondos por parte del ENOHSA.

Cláusula Cuarta: El Ente Ejecutor llevará registros contables y administrativos de los recursos del Programa, en forma independiente de la gestión contable y administrativa habitual.

Cláusula Quinta: El Ente Ejecutor será responsable exclusivo de la calidad técnica y del proyecto en general a licitar, haciéndolo de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción y deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo. Asimismo el Ente

Ejecutor se hace responsable, por sí o por terceros, de la operación, mantenimiento y custodia de la inversión objeto del presente Acuerdo Específico.

Cláusula Sexta: El Ente Ejecutor, asume la responsabilidad exclusiva ante cualquier acontecimiento de carácter fortuito que pudiera producirse en el transcurso de la Obra que da origen al presente Acuerdo.

Cláusula Séptima: Queda expresamente establecido que el ENOHSa no admitirá Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios respecto del monto consignado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

Cláusula Octava: El plazo de ejecución de obra será de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Obra.

Cláusula Novena: En lo que respecta al mecanismo de desembolso de los fondos, queda establecido que el ENOHSa abonará certificados mensuales, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Apartado 17 y la Parte IV del Reglamento del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario -PROARSA.

Cláusula Décima: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Ente Ejecutor, éste quedará alcanzado por lo dispuesto en el Apartado 18 del Reglamento PROARSA -Incumplimiento. Sanciones,

Cláusula Décima Primera: El Ente Ejecutor se compromete a informar en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la finalización de la Obra, el número de nuevos usuarios conectados al sistema.

Asimismo, es de aplicación el plazo mencionado en el párrafo anterior para la entrega por parte del Ente Ejecutor del Acta de Recepción Definitiva de la Obra y de un Balance Técnico, Económico y Administrativo del financiamiento otorgado.

Cláusula Décima Segunda: A los efectos de la Rendición de Cuentas del presente Contrato, el Ente Ejecutor deberá dar cumplimiento a lo previsto en el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado por Resolución ENOHSa N° 363/2007.

Cláusula Décima Tercera: Las partes someten la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio y de aquellos que le sirven de antecedente o complemento, así como las cuestiones atinentes al cumplimiento de las obligaciones que por ellos se establecen, a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Cláusula Décima Cuarta: Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: el ENOHSa en Av. Leandro N. Alem 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín N° 284, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes noviembre de 2009.

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Ing. Edgardo Atlio Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento -ENOHSa-

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Primero: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, en los cuales se establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias, o 6 -Activos Financieros, deberán incorporar el procedimiento establecido para la rendición de cuentas, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación.

Segundo: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse deberán contener los siguientes requisitos:

1. Individualización del organismo receptor de los fondos.

2. Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la que deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

a) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transferencias que se realicen en el marco de los instrumentos suscriptos.

b) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios ubicados hasta el primer cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada programa, a efectos de identificar las transferencias pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio suscripto.

c) Otros Entes y/o Municipios no incluidos en los apartados precedentes, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina, la cual deberá reflejar todas las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de poder identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.

Podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en aquellos casos en los que, conforme la normativa aplicable a cada Programa, se prevea que el envío de fondos no se realizará en forma parcializada.

3. El monto total de las transferencias a realizar durante la ejecución del Acuerdo y/o Contrato, el cual deberá rendirse.

4. El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

5. El plazo de obra estipulado.

6. La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos.

7. La fijación del plazo para efectuar las rendiciones de cuenta de los fondos oportunamente transferidos.

8. La especificación de que "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional y bajo qué mecanismo.

9. Identificación de los responsables de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones a realizar.

10. El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.

11. La metodología de rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a. Copia del o los extracto/s bancario/s durante el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto 2 del presente Reglamento General.

b. La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la Autoridad Competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

c. La remisión de la información citada en los puntos a) y b) indicados precedentemente, deberá ser por nota debidamente autenticada.

12. El compromiso de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

13. El compromiso de la Contraparte de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran.

14. En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

15. En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

Tercero: Detectado un incumplimiento en el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días, de vencidos los plazos previstos para su realización, corresponderá que:

1. El responsable del Programa comunique sobre dicha situación a la máxima Autoridad del Organismo.

2. En base a la información suministrada por los responsables de los Programas, se informará a la Secretaría de Obras Públicas.

Asimismo el ENOHSa, por intermedio de las áreas pertinentes, tomará las medidas de su competencia a los fines de obtener el reintegro de los fondos.

3. Se deberá comunicar a la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de la situación mencionada en el punto anterior con más los antecedentes correspondientes, quien tomará la intervención de su competencia.

Cuarta: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima Autoridad del Organismo tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

1. Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

a. Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en Acuerdos y/o Contratos suscriptos.

b. Objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

c. La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

2. Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

3. Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

Quinta: Los Responsables de los Programas deberán presentar en forma trimestral, a la máxima Autoridad, un informe detallando los incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas, situación que también deberá notificarse a la Unidad de Auditoría Interna.

Sexto: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Acuerdos y/o Contratos que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Ing. Edgardo Attilio Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento -ENOHSa-

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.699

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito de la Función Legislativa con dependencia directa de la Secretaría Legislativa la:

1. Escritanía General y su respectivo cargo de Escribano General, como funcionario no escalafonado, con las siguientes funciones:

* Intervenir en el otorgamiento de todos los actos y contratos en que sea parte la Función Legislativa.

* Certificar la firma de terceros que contraten con la Función Legislativa.

* Legalizar la firma de los funcionarios que contraten con terceros o en nombre de la Función Legislativa.

* Certificar sobre la calidad de los títulos, de acuerdo con las verificaciones que se efectúen en los archivos públicos o privados que correspondan, como requisito previo indispensable a la sanción de leyes cuyo objeto verse sobre inmuebles del Estado o de terceros, aconsejando a la Función Legislativa acerca de la conveniencia de dicha sanción.

* Autenticar el procedimiento y presidir los actos de licitación.

* Autorizar actas extraprotocolares a requerimiento de la Función legislativa.

2. Asesoría General y su respectivo cargo de Asesor General, como funcionario no escalafonado, con las siguientes funciones:

* Representar a la Función Legislativa en toda causa judicial o extrajudicial que la Presidencia de la Cámara de Diputados le encomiende.

* Emitir opiniones, informes o dictámenes de índole administrativa puestos a su consideración.

* Confeccionar Proyectos de Decretos de Presidencia y Decretos de Cámara.

* Confeccionar proyectos de Resoluciones de la Secretaría Legislativa y de las Prosecretarías Legislativa y Administrativa.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito de la Función Legislativa con dependencia directa de la Prosecretaría Administrativa la:

1. Dirección de Reconocimientos Médicos y su respectivo cargo, como funcionario no escalafonado, con las siguientes funciones:

* Otorgar y aprobar Carpetas Médicas.

* Representar a la Función Legislativa en las Juntas Médicas por enfermedades laborales o accidentes de trabajo.

* Determinar las condiciones de salubridad laboral.

* Elaborar programas de prevención de riesgos de enfermedades laborales y accidentes de trabajo.

* Desarrollar programas de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud.

* Confeccionar un sistema de registro e información sobre la salud de los empleados.

* En caso de requerimiento o emergencia asistir a los empleados.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito de la Función Legislativa con dependencia directa de la Prosecretaría Administrativa: Dirección de Extensión Cultural, con su respectivo cargo como funcionario no escalafonado, cuyas funciones serán determinadas por la autoridad mencionada.

Artículo 4°.- Los cargos creados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley serán cubiertos por el Personal de Planta Permanente de la Función Legislativa, los que deberán contar con una antigüedad mayor a cuatro (4) años.

Artículo 5°.- La Cámara de Diputados designará y removerá a los funcionarios cuyos cargos se crean en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley.

Artículo 6°.- Esta nueva ordenación administrativa será sin erogación presupuestaria.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara de Diputados**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.700

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Regularización y Ordenamiento de la Política Habitacional en la provincia de La Rioja

Artículo 1°.- Dispónese un proceso de regularización y ordenamiento de la política habitacional en materia de planes de viviendas en la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo o el organismo que en el futuro la sustituya.

Artículo 3°.- Decláranse protegidas las viviendas de carácter social construidas y adjudicadas por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, siendo el fin primordial, propender el acceso de una vivienda digna y resolver el déficit habitacional de los habitantes de la Provincia. En consecuencia, y hasta tanto las mismas no fueren canceladas en su totalidad, quedan sujetas al presente régimen.

Artículo 4°.- Son propiedad exclusiva del Estado Provincial las viviendas que se construyan a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo o el organismo que en un futuro la reemplace. Mediante acto administrativo la Autoridad de Aplicación otorgará, a los beneficiarios que cumplan los requisitos exigidos la adjudicación de la vivienda, la que implica el derecho a ocupar la unidad habitacional y la obligación de pagar las cuotas de amortización, debiendo el adjudicatario cumplir el presente régimen, bajo pena de declarar la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario pasará a revestir la calidad de propietario una vez otorgada la respectiva escritura traslativa de dominio con hipoteca en primer grado a favor de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, en caso de corresponder.

De las Inscripciones

Artículo 5°.- Requisitos: La Autoridad de Aplicación determinará, mediante el pertinente acto administrativo, los requisitos y/o condiciones exigibles para cada Plan de Vivienda, atendiendo las particularidades de cada caso. La presentación de los requisitos exigidos tendrá carácter de Declaración Jurada. En cada caso, los requisitos mínimos obligatorios que deberán cumplir los postulantes son:

1. Ser personas físicas capaces.
2. Acreditar la residencia del postulante y su grupo familiar en el lugar de ejecución del programa habitacional por un plazo mínimo de tres (3) años previos a la inscripción.
3. Acreditar ingresos suficientes.
4. No resultar el postulante, ni los miembros del grupo familiar, propietarios de bien inmueble alguno.

Artículo 6°.- Carácter de la Inscripción: La inscripción reviste el carácter de personal e intransferible.

Artículo 7°.- Pérdida de la Condición de Inscripto: La condición de inscripto se pierde por:

- a) Falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la inscripción, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad.
- b) Renuncia del inscripto, en forma expresa y por medio fehaciente ante la Autoridad de Aplicación.
- c) La adquisición de otra vivienda, por parte del inscripto, cónyuge, conviviente o miembro del grupo familiar declarado, sea a título gratuito o por compra, transferencia o adjudicación del Estado Nacional, Provincial, o Municipal; salvo que el adquirente hubiere comunicado y acreditado a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo su desvinculación del grupo.
- d) Encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- e) Tener condena por delito de usurpación.

Artículo 8°.- En los casos previstos en los Incisos a) y c) la pérdida de la condición de inscripto no dará derecho a reclamo alguno por parte del postulante, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. Determinada la pérdida de la condición de inscripto por

cualquiera de las causales enumeradas en el artículo precedente, la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo no registrará, por el término de tres (3) años una nueva petición de inscripción para aspirante a vivienda por parte del titular y del grupo familiar declarado. El plazo de tres (3) años, será computado desde el momento en que quede firme el acto administrativo correspondiente.

De la Adjudicación

Artículo 9°.- Perfeccionamiento: Toda adjudicación que efectúe la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, quedará perfeccionada con la suscripción y presentación de las declaraciones juradas respectivas, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- Los adjudicatarios de las unidades habitacionales, desde la Resolución de adjudicación y hasta el acto de Escrituración, asumen las obligaciones que se transcriben a continuación, y con posterioridad las que surjan del pertinente Instrumento Público, a saber:

a) Ocupación: a partir de la entrega de la vivienda, el adjudicatario junto a su grupo familiar, deberá ocupar dentro de los quince (15) días hábiles la vivienda asignada.

b) Conservación y Uso: a partir de la entrega material de la vivienda, el adjudicatario es responsable de la conservación de la misma y deberá destinarla exclusivamente para su residencia permanente y la del grupo familiar denunciado en la respectiva Declaración Jurada.

c) Impuestos: a partir de la ocupación, estarán a cargo del adjudicatario todos los impuestos, tasas y/o contribuciones correspondientes al inmueble, sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales.

d) Escrituración: el adjudicatario, ante la primera citación, deberá concurrir ante la Autoridad de Aplicación a fin del otorgamiento a su favor de la pertinente escritura traslativa de dominio con hipoteca por saldo de precio.

e) Pago: a partir del acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá abonar en tiempo y forma, las cuotas de amortización de la vivienda, conforme a la liquidación que efectúe la Autoridad de Aplicación. Los empleados dependientes de la Administración Pública Provincial y Municipal podrán realizar cesión de haberes, la que será irrenunciable hasta la cancelación total del crédito. Asimismo se aceptarán garantías de terceros siempre y cuando se efectúe la correspondiente cesión de haberes.

La Autoridad de Aplicación no aceptará reducciones o refinanciación de cuotas de amortización hasta tanto se verifique la ocupación efectiva y realice estudio socioeconómico del grupo familiar conviviente.

Artículo 11°.- Caducidad de la Adjudicación - Causales: Configuran causales suficientes para declarar la caducidad de la adjudicación de viviendas:

a) Incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 10° de la presente ley y de las emergentes de la reglamentación que en consecuencia se dicte.

b) Falsamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad.

c) Falta de pago de diez (10) cuotas consecutivas o alternadas, previa intimación conforme se establece en el Artículo 22° de la presente ley.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones enumeradas precedentemente,

dará lugar a la caducidad de la adjudicación del inmueble con pérdida de las sumas de dinero abonadas y de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda y no darán derecho a reclamo; debiendo restituir el inmueble en perfecto estado de conservación al Estado Provincial.

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación iniciará de oficio o a través de denuncia, el procedimiento de caducidad de la adjudicación de la vivienda, cuando tome conocimiento de los extremos a los que alude el artículo precedente.

Artículo 13°.- Los titulares de las viviendas que hubieran sido pasibles de caducidad de la adjudicación, no podrán inscribirse nuevamente en Planes de Viviendas ejecutados por la Autoridad de Aplicación. El acto administrativo que disponga la caducidad será notificado a los Organismos Nacionales, Municipales de Viviendas.

Artículo 14°.- Renuncia: Cuando el adjudicatario probare fehacientemente una imposibilidad sobreviviente para continuar con el derecho a la adjudicación de la vivienda, deberá comunicar a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo dicha situación y entregar la vivienda adjudicada a la Autoridad de Aplicación en perfecto estado de uso y conservación, quedándole prohibido transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, gratuito u oneroso el inmueble adjudicado. Los montos pagados en concepto de cuotas de amortización se imputarán al concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas y darán lugar a la Autoridad de Aplicación a no registrar su demanda y/o adjudicarle una vivienda por el término de cinco (5) años.

Artículo 15°.- Los titulares de la adjudicación que renunciaren a la misma deberán presentar por escrito su renuncia, debidamente fundamentada, con firma certificada, libre deuda de servicios, tasas y contribuciones. Será facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación resolver sobre el destino de la vivienda. Previo al acto de recepción del inmueble, se procederá a constatar el real estado de la unidad habitacional. Se rechazarán las renunciaciones que propongan la adjudicación a un tercero.

Artículo 16°.- Excepciones. El acaecimiento de un acontecimiento fortuito, debidamente probado, que impidiere al adjudicatario y su grupo familiar cumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el Artículo 10° de la presente ley, deberá denunciar y acreditar tal situación ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de su conocimiento y resolución.

El adjudicatario que no cumpla con lo precedente, perderá la condición de tal, pudiendo la Autoridad de Aplicación disponer de la unidad habitacional, previo trámite de ley.

De la Verificación de la Ocupación

Artículo 17°.- Transcurridos quince (15) días hábiles desde la entrega de la vivienda, como así también, cuando la Autoridad de Aplicación lo considere oportuno, procederá a realizar la verificación de la real ocupación de la misma, labrándose Acta circunstanciada de ello.

Artículo 18°.- De verificarse la falta de ocupación, aun con la existencia de muebles en el interior de la vivienda pero sin signos de habitabilidad regular y permanente, se intimará al adjudicatario para que en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas) desde la recepción de la cédula de notificación, proceda a regularizar la situación, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. La intimación se efectuará en la vivienda adjudicada, ya que a partir de la entrega de llaves reviste para la Autoridad de Aplicación el carácter de domicilio legal.

De las Diligencias de Desalojo

Artículo 19°.- Constanda la persistencia de la irregularidad en la ocupación, se dictará resolución de caducidad de la adjudicación. Si se constata fehacientemente que el adjudicatario cumplió con la intimación de ocupación, se procederá a la desestimación de la denuncia existente al respecto. En caso de interposición de Recurso se estará a lo dispuesto por Decreto-Ley N° 4.044.

Artículo 20°.- En el mismo acto que disponga la caducidad de la adjudicación, se intimará al adjudicatario y/o ocupante de la unidad habitacional para que en un plazo no mayor de diez (10) días, procedan a la entrega del inmueble libre de personas y cosas.

Al vencimiento de dicho plazo sin que se hubiese cumplimentado la entrega formal de la vivienda, la Autoridad de Aplicación considerará al ocupante ilegal y remitirá las actuaciones a la Fiscalía de Estado, para el inicio o prosecución de las acciones penales ante el Juzgado de Instrucción de turno, tendiente al inmediato desalojo de la unidad habitacional, sin perjuicio de otras que pudiesen corresponder.

Artículo 21°.- Una vez recuperada la vivienda, la Autoridad de Aplicación, dispondrá en forma inmediata el ingreso aun nuevo beneficiario en la unidad habitacional desadjudicada teniendo en cuenta las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Del Incumplimiento de Pago

Artículo 22°.- Ante el incumplimiento de pago de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas, se procederá a intimar por medio fehacientes por el término máximo de cinco (5) días hábiles al pago de la deuda, pudiendo ejercer la Autoridad de Aplicación la facultad de proseguir con el cobro de lo adeudado vía judicial, remitiendo las actuaciones a la Fiscalía de Estado. En tal caso el informe de deuda efectuado por el área con competencia financiera de la Autoridad de Aplicación servirá como título hábil para el cobro. De persistir la mora y acreditada la causal establecida en el Artículo 11° Inciso c) se resolverá la caducidad de la adjudicación.

De la Transferencia

Artículo 23°.- Quedan expresamente prohibidas las transferencias de viviendas adjudicadas por el Estado Provincial.

Artículo 24°.- El adjudicatario que transfiera la unidad habitacional no podrá ser nuevamente adjudicatario de vivienda o acceder a otro beneficio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25°.- Los nuevos adjudicatarios quedan sujetos a las leyes, decretos y/o reglamentos aplicables a los adjudicatarios de viviendas otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26°.- Cuando la vivienda se encuentre escriturada con hipoteca a favor de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, es necesario presentar el formulario de designación de escribano. La escrituración se efectuará por escribanía particular una vez dictada la

Resolución de autorización para transferir, siendo de aplicación lo dispuesto por el Código Civil en lo referente al Título de la Hipoteca.

Cambio de Titularidad por Fallecimiento del Titular, por Divorcio o Separación Personal o Separación de Hecho

Artículo 27°.- El Cambio de Titularidad por Fallecimiento del Titular de la Adjudicación, sólo podrá ser solicitado por y para los herederos declarados judicialmente, siempre que la vivienda no se encuentre escriturada.

Artículo 28°.- La documentación a presentar para dar inicio al trámite de cambio de titularidad por fallecimiento del titular de la adjudicación, es la siguiente:

1. Formulario de Cambio de Titularidad suscripto por los interesados, con firma certificada.
2. Fotocopia Certificada de Declaratoria de herederos.
3. Fotocopia de D.N.I. de los herederos.
4. Libre deuda expedida por el área con competencia en la gestión financiera de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 29°.- Si hubiera herederos menores de edad, a los fines de la escritura con hipoteca, el peticionario deberá contar con la correspondiente autorización judicial.

Artículo 30°.- En caso de separación de convivientes la titularidad de la adjudicación se otorgará a favor del padre al que se le conceda la tenencia judicial de los menores. En caso de que los titulares convivientes no tengan hijos menores de edad, la adjudicación de la vivienda se llevará a cabo conforme lo previsto para la renuncia.

Artículo 31°.- Separación Personal o Divorcio. En caso de separación personal o divorcio vincular de los cónyuges, éstos deberán presentar la pertinente sentencia judicial y división de bienes. La Autoridad de Aplicación procederá a tomar razón de la Resolución Judicial, cambio de titular y consiguiente obligado al pago. Habiendo menores de edad, la titularidad será otorgada a favor del cónyuge que posea la tenencia judicial.

Artículo 32°.- La documentación a presentar para dar inicio al trámite de Cambio de Titularidad por Divorcio, es la siguiente:

1. Formulario de cambio de titularidad por divorcio, emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la Autoridad de Aplicación.
2. Fotocopia del divorcio vincular, división de bienes y homologación del acuerdo.
3. Fotocopia del D.N.I. y último recibo de sueldo o certificación de ingresos del titular que queda con la vivienda.
4. Libre deuda expedida por el área con competencia en gestión financiera de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 33°.- Cuando la vivienda se encuentre escriturada con hipoteca y cuenten con Resolución Judicial firme, la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad será suficiente para producir la modificación de la titularidad de dominio.

Artículo 34°.- En cuanto a las mejoras introducidas en las viviendas cuya titularidad se modifica, la fijación del precio, condiciones de pago, etc., se convendrán entre las partes, con prescindencia de la Autoridad de Aplicación, debiendo apelarse a los documentos o contratos privados.

Artículo 35°.- El adjudicatario que efectúa un Cambio de Titularidad por divorcio o disolución de sociedad de hecho, no podrá inscribirse, ni acceder a otro beneficio de este Organismo por un término de cinco (5) años desde el inicio de los trámites de transferencia o cambio de titularidad.

Del Permiso para Alquilar o dejar Cerrada la Vivienda

Artículo 36°.- El permiso para alquilar importa autorizar al adjudicatario a celebrar un Contrato de Locación y cobro de alquiler con un tercero, siempre que medien razones de fuerza mayor, atendibles a criterios de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 37°.- El permiso para dejar cerrada la vivienda importa autorizar al adjudicatario a dejar cerrada y no ocupar regularmente la vivienda adjudicada siempre que medien las razones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 38°.- Los Requisitos para cumplimentar el trámite son los siguientes:

1. Cinco años de antigüedad como mínimo, desde la entrega de la vivienda adjudicada.
2. Solicitud dirigida a la Autoridad de Aplicación, con firmas certificadas del titular y co-titular.
3. Fundamento de los motivos por los que alquila o deja cerrada la vivienda.
4. Fotocopia de D.N.I. de el/los adjudicatarios.
5. Encontrarse al día en el pago de las cuotas o Refinanciación de la deuda, con pago de la primera cuota.
6. Acreditar mediante certificado de trabajo, resolución de traslado o el pertinente certificado médico.

Artículo 39°.- Los permisos aludidos en los Artículos 36° y 37° serán otorgados por una sola vez y por un término no superior a dos (2) años. Vencido el plazo otorgado no se autorizará un nuevo permiso.

Artículo 40°.- El adjudicatario autorizado será el responsable del recupero de la vivienda a la finalización del plazo autorizado. Vencido el mismo, la Autoridad de Aplicación efectuará una visita al domicilio a fin de verificar si el adjudicatario ocupa regularmente la vivienda.

Artículo 41°.- Cuando el adjudicatario obviare el pedido de autorización de la A.P.V y U, se hará pasible de lo dispuesto en el Artículo 11° de la presente ley.

De la Permuta

Artículo 42°.- Se autorizarán permutas entre viviendas construidas por la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la solicitud de permuta, fundamentando las razones y acreditando la documentación que pudiera corresponder, con firmas de ambos adjudicatarios certificadas.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas o Refinanciación de la Mora.
- c) Sólo podrá realizarse la permuta una vez dictado y firme el acto administrativo que la autorice.

Artículo 43°.- Quedan prohibidas las permutas entre viviendas adjudicadas por la Autoridad de Aplicación, e inmuebles o viviendas particulares. En caso de inobservancia del presente artículo se aplicarán las disposiciones previstas para casos de irregularidad en la ocupación.

Artículo 44°.- El cambio de titularidad, transferencias, alquiler, permuta y/o falta de ocupación de las viviendas entregadas por la Autoridad de Aplicación, en infracción a la presente ley, hará pasible al infractor de la sanción de caducidad de la adjudicación y la inmediata recuperación de la vivienda, con pérdida de todo derecho por los pagos efectuados, considerándose a partir de la

resolución pertinente como intrusos a cualquier ocupante no autorizado expresamente por la Autoridad de Aplicación.

De la Cancelación Anticipada

Artículo 45°.- El precio de las unidades habitacionales de los planes de viviendas será determinado por la Autoridad de Aplicación, quien instrumentará los medios necesarios a fin de determinar el valor de las viviendas. La forma de pago del valor de las viviendas se efectuará mediante un sistema de cuotas de cancelación conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

La Cámara de Diputados, tendrá la facultad de disponer la condonación de la deuda por el valor de la vivienda adjudicada, sólo en casos excepcionales y por razones fundadas.

Artículo 46°.- Se podrá cancelar anticipadamente la vivienda adjudicada. Iniciándose el trámite con la solicitud de cancelación expedida por el área financiera de la Autoridad de Aplicación, suscripta por los titulares de la adjudicación de la vivienda, acompañando copia de escritura de la vivienda. Una vez constatada la titularidad de la unidad habitacional, la situación de ocupación y si obra alguna denuncia sobre la referida unidad, se procederá al cálculo y cobro respectivo e iniciar trámite de expediente.

De la Escrituración de Viviendas

Artículo 47°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días, desde la entrega de la vivienda, la Autoridad de Aplicación, deberá otorgar a los adjudicatarios la correspondiente escritura traslativa de dominio, constituyendo en el mismo acto Hipoteca de primer grado a su favor, por el saldo del precio de la unidad habitacional.

Artículo 48°.- Como requisito previo a la escrituración, se llevarán a cabo los trámites tendientes a la verificación de ocupación. Acto seguido, se procederá a emplazar al adjudicatario para la firma del instrumento público, bajo apercibimiento de anular la escritura por incomparencia de las partes y proceder al trámite de caducidad de la adjudicación y posterior recupero.

Artículo 49°.- El plazo estipulado en el Artículo 47° podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, cuando por razones fundadas el trámite contemplado en el artículo precedente lo requiera.

Viviendas Usurpadas

Artículo 50°.- Conocida por la A.P.V y U, la usurpación de una vivienda, ésta comunicará inmediatamente tal circunstancia a la Fiscalía de Estado, a los fines de la formulación de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción de turno; sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder al adjudicatario y/o tercero ocupante.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a otorgar solución habitacional al ocupante ilegal.

Artículo 51°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá en forma inmediata el ingreso de un nuevo beneficiario en la unidad habitacional desadjudicada,

teniendo en cuenta las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Ejecución Hipotecaria

Artículo 52°.- Procederá la ejecución hipotecaria en caso de incumplimiento de las condiciones a las que se encuentre sometida la garantía hipotecaria. En las condiciones sometidas a la garantía hipotecaria, se tomarán en cuenta entre otros, los requisitos de ocupación y pago de cuotas de amortización, conforme se establece en la presente ley. Observado el incumplimiento de las condiciones sometidas a la garantía hipotecaria, la Autoridad de Aplicación, remitirá las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a los fines de la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 53°.- La Autoridad de Aplicación recepará la denuncia o bien actuará de oficio, intimando por el término de quince (15) días al propietario a cumplir con las obligaciones contenidas en la garantía hipotecaria, o bien que ejerza su derecho a defensa. Vencido dicho plazo sin que se hubiere dado cumplimiento a la intimación, o habiéndolo hecho resultare insuficiente, se procederá a dictar acto administrativo que disponga el incumplimiento de las condiciones hipotecarias y remitirá las actuaciones a Fiscalía de Estado.

Artículo 54°.- Ejecutada la hipoteca y en caso de que la Autoridad de Aplicación recupere la vivienda, conforme las condiciones establecidas en la constitución de la garantía hipotecaria, se dispondrá en forma inmediata el ingreso de un nuevo beneficiario en la unidad habitacional, teniendo en cuenta las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 55°.- Los titulares de las viviendas que hubieran sido pasibles de ejecución hipotecaria, no podrán inscribirse en Planes de Viviendas del Gobierno Provincial, haciéndolo saber a los Organismos Nacionales, Municipales de Viviendas.

Disposiciones Generales

Artículo 56°.- La Función Ejecutiva por conducto de la Autoridad de Aplicación procederá a reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días.

Artículo 57°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 58°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **Ángel Nicolás Páez y Jorge Daniel Basso**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.701

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer de la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$ 4.000.000), para emplearlo en la adquisición del inmueble ubicado en Avenida Ortíz de Ocampo N° 1.551, de la ciudad de La Rioja, capital de la Provincia del mismo nombre; pudiendo para ello suscribir un Contrato de Compraventa de acciones con la Sociedad Comercial propietaria del referido bien registrable, para ser destinado a fines públicos que determinará, oportunamente, la propia Función Ejecutiva.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que ejecute lo autorizado en el Artículo 1°, mediante el procedimiento de Contratación Directa, conforme lo establece la Constitución Provincial en su Artículo 74° y la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria Ley N° 3.648, Título III, Contrataciones, Artículo 28°, Punto 3, Inc. 1).

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, estableciéndose que las erogaciones que demande su cumplimiento, se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.747

La Rioja, 28 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Código A1 N° 080598/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.701, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.701, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Infraestructura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I.

DECRETOS AÑO 2009**DECRETO N° 1.012**

La Rioja, 14 de agosto de 2009

Visto: el Expediente F14 N° 594-3-Año 2009, que contiene la presentación realizada por la Cooperativa "El Independiente - COPEGRAF Ltda."; y

Considerando:

Que a través de la misma solicita una ayuda financiera con cargo de oportuna restitución por la suma de Pesos Trescientos Ochenta Mil (\$ 380.000,00), a fin de destinarla a la tecnificación y renovación informática del sector Redacción-Armado-Archivo del diario que edita, cuya ampliación de edificio se construye en nuestra ciudad.

Que dicho proyecto esta íntimamente relacionado con el 50° aniversario de la entidad, que tendrá lugar el próximo 12 de octubre, haciéndose trazado el firma propósito de contar, para dicha fecha, con una obra muy cara a la operatividad de la labor que desarrollan diariamente.

Que la devolución de la suma solicitada se concretará en cuanto se acredite en sus cuentas corrientes los recursos provenientes del Crédito de Innovación Tecnológica y Equipamiento Informático solicitado a través de la Unidad Ejecutora PYMES, antes el FONRES RSE, cuyo trámite de concesión cuenta con la aprobación evaluativa correspondiente.

Que, atento a las consideraciones expuestas, es propósito hacer lugar a lo solicitado por la Cooperativa "El Independiente - COPEGRAF Ltda." para lo cual resulta menester disponer de la suma y por el concepto antes mencionado, la que será efectivizada en carácter de préstamo y retornado al Tesoro General de la provincia conforme lo propone.

Que, en este sentido, corresponde instruir al Ministerio de Hacienda a convenir con la Cooperativa "El Independiente COPEGRAF Ltda." los términos para la devolución de los recursos en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Destínase la suma de Pesos Trescientos Ochenta Mil (\$ 380.000,00), a efectos de asistir financieramente en calidad de préstamo a la Cooperativa "El Independiente - COPEGRAF Ltda.", de conformidad con los antecedentes contenidos en Expte. F 14 N° 594-3-09 y por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, por la Dirección General de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, líbrese orden de pago por la suma y concepto ya expresados a favor del señor Julio Anselmo Delgado, D.N.I. N° 17.744.647, en su calidad de Presidente de la Cooperativa "El Independiente - COPEGRAF Ltda." con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda para convenir con la Cooperativa "El Independiente - COPEGRAF Ltda.", los términos de la devolución de la suma indicada en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A., S.G. y L.G. - Macchi, M.A., S.H.

DECRETO N° 1.799

La Rioja, 30 de diciembre de 2009

Visto: La necesidad de establecer una reglamentación abreviada para contrataciones previstas en el Art. 28° punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria Ley N° 3.648, Arts. 14° y 15° de la Ley N° 21.323; y,

Considerando:

Que las disposiciones reglamentarias del régimen de contratación directa tienen una antigüedad de 49 años, ya que fueron normadas por el Decreto Ley N° 9.429/60, con el propósito de establecer el procedimiento de contratación cuando se configuren las causales previstas en los incisos 1, 2, 6 y 11 del Art. 41 de la derogada Ley de Contabilidad N° 2.426, hoy incisos a), c), d) y h) punto 3 del Art. 28 de la Ley N° 3.462 y su modificatoria Ley N° 3.648.

Que las normas reglamentarias dictadas, tomando como antecedentes los lineamientos de la Ley de la Nación N° 23.354/56 y su antecesora N° 12.961, y la Ley de Obras Públicas N° 21.323 conservan en su esencia los principios fundamentales de resguardo de los intereses del patrimonio del Estado, al contemplar requisitos a tener en cuenta en las contrataciones directas que garanticen economía, eficiencia, oportunidad, conveniencia y legitimidad en las operaciones contractuales del Estado.

Que la terminología utilizada hace cinco décadas en el Decreto Ley N° 9.429/60, mencionando a los posibles co-contratantes como "Casas del Ramo" para referirse a lo que hoy se conoce como Empresas o Unidades económicas con capacidad comercial, legal y técnica para ofrecer bienes, obras y/o servicios susceptibles de ser contratados por el Estado, dista de los usos y costumbres generados con los avances tecnológicos del actual mundo comercial, tornando inconveniente su aplicación taxativa, porque la burocracia que genera la aplicación en las contrataciones directas, atenta contra los propósitos de satisfacción inmediata de las necesidades del Estado.

Que la escasa flexibilidad del ordenamiento jurídico en materia de contrataciones con una evolución lenta, apartada del curso de la historia y de los tiempos, no contempla nuevas modalidades de selección de contratistas y por ende no permite atender las particularidades de los Organismos del Estado cuya diversidad es notoria, como tampoco contempla problemas de aprovisionamientos complejos o de productos novedosos con un alto grado de capacidad técnica para dar satisfacción en tiempo y forma a las necesidades de la comunidad mediante la acción

oportuna del Estado.

Que el avance de la informática, la posibilidad de acceso directo a los sitios Web de los oferentes de bienes, obras y servicios, la facilidad de consultas por correo electrónico y las ventajas que ofrece la comunicación vía Internet permiten contar al instante de surgida la necesidad, de elementos indispensables para efectuar una razonable compulsión de calidad, cantidad, precios, condiciones de venta, garantías, plazos de entrega, sin que necesariamente deba acudir al mínimo de tres ofertas presentadas en duplicado, en sobre cerrado y con el cúmulo de formalidades que prevé el Decreto Ley N° 9.429/60 y sus modificatorias y el Decreto Reglamentario 332/88.

Que la creación de un Sistema de Contratación Abreviado (S.C.A.), no significa relegar el sistema general de subasta y licitación pública consagrado el Art. 74 de la Constitución Provincial, sino que persigue el propósito de otorgar mayores garantías, seguridad y agilidad cuando deba utilizarse la vía excepcional de contratación directa, instituida en el Art. 28° punto 3 de la Ley Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria N° 3.648 y en los Arts. 14° y 15° de la Ley N° 21.323, con arreglo a las previsiones del Art. 74 in fine de la Carta Magna Provincial.

Que en los casos de necesidad de acudir a las normas de contratación directa previstos en los Incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del punto 3 del Art. 28° de la Ley N° 3.462, y Arts. 14° y 15° de la Ley N° 21.323, es menester establecer un Sistema de Contratación Abreviado (S.C.A.), que permita al administrador ejecutar el trámite en él más breve tiempo, contemporáneamente con la obligación de satisfacer la necesidad, dentro de parámetros de razonabilidad y legitimidad y fundamentalmente con el control concomitante y coetáneo que la Constitución Provincial y la Ley N° 4.828 le asigna al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Art. 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Créase un Sistema de Contratación Abreviado (S.C.A.), excepcional y de carácter discrecional de la Función Ejecutiva Provincial, para ser aplicado a las contrataciones de Bienes, Obras, Suministros y Servicios que realice el Estado Provincial, en los casos previstos en los Incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del punto 3 Art. 28° de la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria Ley N° 3.648, y Art. 14° y 15° de la Ley N° 21.323, el que se regirá por las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2°.- Establécese que la Función Ejecutiva Provincial delegará en los funcionarios que designe, la aplicación y utilización del Sistema de Contratación Abreviado (S.C.A.).

Artículo 3°.- Determínese que el S.C.A. deberá contar con los siguientes requisitos administrativos en la conformación del Expediente por el que se tramita la contratación:

1) Solicitud de la Función Ejecutiva Provincial y/o los funcionarios designados por la misma, con precisa individualización del bien, obra o servicio requerido, con la especificación de características técnicas, calidad, cantidad

y demás datos que permitan una definición precisa del objeto de la contratación; determinando la necesidad y conveniencia de la contratación directa prevista en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) punto 3 Art. 28° de la Ley N° 3.462 y su modificatoria Ley N° 3.648, y de los Arts. 14° y 15° de la Ley N° 21.323.

2) Constancia por escrito o documento equivalente de las ofertas de los cotizantes, las que podrán admitirse mediante presentación en original o mediante correo electrónico (pudiendo efectuarse previamente consultas en página Web), con la individualización precisa de la Razón Social o firma cotizante, detalle del bien o servicio, calidad, cantidad, precios, condiciones de ventas, plazos de entrega, plazo de pago, garantías y demás requisitos necesarios para asegurar los derechos del Estado ante los terceros co-contratantes.

2.1) Fundamentos que avalan la contratación con un solo cotizante, cuando existan probadas razones que impidan la compulsión entre oferentes.

3) Cumplidos los requisitos previstos con anterioridad, la documentación será remitida al Director de Administración o al Responsable del Área de Contrataciones.

4) Comunicar para su Registro al Área de Contabilidad y Presupuesto para la Imputación Presupuestaria (Art. 32 Ley N° 6.425) o utilización del Formulario C42 (Orden de Pago extra Presupuestaria Decreto N° 43/98),

5) Culminadas las etapas precedentes se elaborará el acto administrativo de adjudicación y autorización de pago para ser refrendado por la Autoridad Competente.

6) Elaboración de la Orden de Provisión.

7) Emisión de la Orden de Pago para dar lugar a la recepción de la factura correspondiente (Formulario C. 41).

Artículo 4°.- Exclúyese del S.C.A. la aplicación de las normas que se oponen a la presente reglamentación, contenidas en, los siguientes Decretos N° 9.429/60 y sus modificatorias, N° 120/04 y sus modificatorias, N° 873/00 y sus modificatorias, N° 480/97, N° 725/97 y N° 1.786/08; y toda otra norma que se oponga al presente decreto.

Artículo 5°.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, previo acuerdo de sus miembros, la elaboración de mecanismos de control concomitante, coetáneo y simultáneo del procedimiento administrativo de las contrataciones contempladas en el presente Decreto, para garantizar la razonabilidad y legitimidad del empleo de los fondos públicos.

Artículo 6°.- Déjase establecido que en todos los casos que se utilice el S.C.A. será de aplicación las disposiciones de los Arts. 69 de la Ley N° 3.462 y 26 de la Ley N° 4.828, en relación a la responsabilidad de quienes dispongan, ejecuten o intervengan en los mismos.

Artículo 7°.- Agréguese al presente decreto los Anexos I "Casos Contemplados en el S.C.A.", Anexo II "Normas Excluidas de Aplicación en el S.C.A." y Anexo III "Cursograma del S.C.A.".

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por Acuerdo de Gral. de Ministros y tendrá la validez de reglamentación del Art. 28 punto 3 de la Ley N° 3.462 y su modificatoria Ley N° 3.648 y Arts.14 y 15 de la Ley N° 21.323 y el Decreto N° 332/88.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en

el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Flores, W.R., M.E.C. y T. - Herrera, G.N., M.D.S. - Grasselli, G.D., M.S.P. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Brizuela, L.A.N., S.G y L.G.

Anexo I - Decreto N° 1.799/09

Casos contemplados en el S.C.A.

Artículo 28 punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 3.462:

Incisos:

- c) Cuando la licitación pública o privada, el remate o concurso de precios resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles;
- d) Cuando medien probadas razones de urgencia o caso fortuito no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio;
- e) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan su privilegio para ello no hubiere sustituto conveniente;
- f) Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros; siempre que no sea posible en ellos la licitación;
- g) La compra de bienes en remate público;
- h) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;
- i) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados;
- j) Las reparaciones o maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta: excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles;
- k) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas

Artículo 14 de la Ley N° 21.323

Incisos:

- a) Cuando el valor total de la obra no excede de la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional.
- b) Cuando los trabajos que resultaren indispensables en una obra en curso de ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo; el importe de los trabajos complementarios antedicho no excederán de los límites considerados en la siguiente escala:

| Costo original de la obra contratada complementaria | Límite de la contratación por obra |
|--|---|
| Hasta \$ 500.000,00 | \$100.000,00 |
| Desde \$ 500.001 hasta 2.000.000,00 | 20 % |
| Desde \$ 2.000.001,00 hasta \$5.000.000,00 | 15 % |
| Desde \$ 5.000.001,00 hasta 10.000.000,00 | 10 % |
| Más de 10.000.000,00 | 5 % |

Esta escala será acumulativa cuando el costo original de la obra contratada sea superior a \$ 500.000,00.

- c) Cuando los trabajos obedezcan a urgencia reconocida o circunstancias imprevistas que demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la Licitación Pública, o la satisfacción de servicios de orden social o de carácter impostergable.
 - d) Cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o reserva.
 - e) Cuando para la adjudicación, resulte determinante la capacidad artística o técnico-científico, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halla amparado por patente o privilegio o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad.
 - f) Cuando licitada una obra no se presentara propuesta alguna o conviniera a los intereses del fisco la adjudicación de los proponentes.
 - g) Cuando esté comprendida dentro de la capacidad ordinaria de trabajo de la repartición respectiva, exigiendo solamente el aumento del personal obrero.
- En todos los casos deberá resolverse sobre su procedencia mediante Acuerdo General de Ministros.

Artículo 15 de la Ley N° 21.323

Art. 15°.- En los casos previstos en los Incisos a), c) y f) del artículo anterior, la obra se realizará por Administración o pedido directo de precios a tres o más empresas o profesionales capacitados técnica, industrial y financieramente para su ejecución. En los casos del Inciso e) la adjudicación deberá hacerse previo pedido de precios a un cierto número de personas que llenen las condiciones de especialidad cuando no fuera posible o conveniente proceder de esta forma, podrá contratarse con determinado personal. En los casos del Inciso g) la obra será ejecutada por Administración.

Anexo II - Decreto N° 1.799/09

Normas excluidas de aplicación en el S.C.A.

- Decreto N° 9.429/60 v sus modificatorias: reglamentario de contratación de bienes y servicios.
- Decreto N° 120/04 v sus modificatorias: intervención de la comisión de Contrataciones.
- Decreto N° 873/00 y sus modificatorias: Certificado de libre deuda laboral para contratar.
- Decreto N° 480/97: Certificado de Habilitación Fiscal para contratar y para percibir. (*)
- Decreto N° 725/97: Complementario al Decreto N° 480/97.
- Decreto N° 1.786/08: Centralización de recursos y pagos en Tesorería General.
- Toda otra norma que se oponga al presente decreto.

(*) No altera la obligación de retención de impuestos al momento del pago al proveedor.

Anexo III - Decreto N° 1.799/09

**Anexo III
Sistema de Contratación Abreviado (S.C.A.)
Contenido del Expediente**

| Función Ejecutiva Pcial. y/o Funcionario Autorizado | Dirección General de Administración | Área de Contabilidad y Presupuesto | Intervención del Tribunal de Cuentas | Descripción de las Acciones |
|---|--|---|--------------------------------------|--|
| Inicio Carátula 1. | | | | 1.- Inicio del Expediente de Compra Directa. Se confecciona la Carátula del mismo identificada por La Función Ejecutiva Pcial. y/o Funcionario autorizado iniciador del trámite. |
| Planilla Resumen de Mov. de los Expedientes 2. | | | | 2. Planilla de Resumen de Movimientos de los expedientes administrativos. Es el recorrido que sigue el expediente dentro de la Administración |
| Solicitud 3. | | | | 3.- Solicitud donde se expresa con precisión el bien, obra o servicio requerido con sus especificaciones técnicas, calidad, cantidad (definición del objeto de la contratación). Determinación de la necesidad y conveniencia de la contratación directa prevista en los Incisos c, d, e, f, g, h, i, j y k Art. 28 punto 3 de la Ley 3462 y modificatoria, los Arts. 14 de la ley 21.323. |
| Ofertas 3.1. | | | | 3.1.- Acompañando la Solicitud se adjunta la constancia por escrito o documento equivalente de las ofertas de los cotizantes con los requisitos estipulados en el punto 2) del Art. 3 del presente Decreto contemplando lo indicado en punto 2.1). |
| | Remisión de la Documentación al Director de Administración 4. | | | 4. Cumplido los requisitos previos se remite la documentación al Director de Administración, este último eleva la documentación para su registro de Imputación Preventiva. |
| | | Imputación Presupuestaria Preventiva 5. | | 5. La Imputación Presupuestaria Preventiva. Se debe adjuntar el formulario emitido por el SIPAF donde conste la imputación preventiva del gasto, acreditando tener crédito reservado suficiente para hacer lugar a la compra. Esta imputación debe ser por el monto oficial base. |
| | Remisión de la Documentación para la elaboración del Acto Administrativo 6. | | | 6. Teniendo en cuenta que se cumplieron todas las etapas administrativas el Director General de Administración. Remite la documentación para la elaboración del Acto Administrativo. |
| Acto Administrativo de Adjudicación y Autorización 7. | | | | 7. Teniendo en cuenta que se cumplieron todas las etapas administrativas. La autoridad competente autoriza y aprueba la contratación mediante Acto Administrativo. |
| | Orden de Provisión 8. | | | 8. Orden de Provisión del bien o servicio, acta de recepción e informe técnico. |
| | Registro de Compromiso Formulario C35 y Emisión de la Orden de Pago Formulario C 41 9. | | | 9. Compromiso, implica el nacimiento de la relación jurídica con terceros, la aprobación de la autoridad competente, la aplicación de los recursos y la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación comercial. Emisión de la Orden de Pago, para dar lugar a la recepción del Comprobante de Inversión correspondiente. |
| | Comprobante de Inversión 10. | | | 10. Recepción del Comprobante de Inversión del comercio adjudicado. |
| | Planilla de Movimiento de Alta 11. | | | 11. En caso de que la compra sea de bienes de uso, el expediente en el final detallará la Planilla de Movimiento de Altas, que detalla las características de la Compra. |

LICITACIONES

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública
y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

Vialidad Nacional

Aviso de Licitación
Licitación Pública Nacional N° 05/10

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Obra: señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión, provisión y colocación de elementos de seguridad en Rutas Nacionales, incluyendo Red concesionada de las provincias de: Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Santa Fe, La Rioja, Catamarca y Sgo. del Estero.

Tipo de Obra: señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles y zona de sobrepasos, prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras - imprimación - pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto Oficial: \$ 95.700.000,00 al mes de octubre de 2009.

Apertura de Ofertas: se realizará el día 19 de marzo de 2010, a partir de las 11:00 horas.

Fecha de venta del pliego: a partir del 15 de febrero de 2010.

Plazo de obra: treinta y seis (36) meses.

Valor del Pliego: \$ 19.140,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de Venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

N° 10.290 - \$ 3.360,00 - 02 al 26/02/2010

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Ministerio de Infraestructura

Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 02/2010

Expediente A-4 N° 112-G-2010

Objeto: Adquisición de cubiertas para distintos equipos y rodados de esta A.P.V.

Presupuesto Oficial Base: \$ 257.500,00.

Valor del Pliego: \$ 1.500,00.

Fecha de Apertura: 25/02/2010 - Horas 11:00.

Lugar de Apertura: Catamarca N° 200 - La Rioja Capital.

Consultas y adquisición de pliegos: División Tesorería

Catamarca N° 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 03822-453323.

Ing. Agrim. Angel A. Bertolino

Administrador General

A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 05 al 09/02/2010

VARIOS

Agro Riojana de Jojoba S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Acta de Directorio del 27 de enero de 2010

En la localidad de Bañado de los Pantanos, departamento de Arauco, provincia de La Rioja, a los 27 días del mes de enero de 2010, siendo las 10:00 horas, el Sr. Presidente del Directorio de Agroríojana de Jojoba S.A., don Agustín Sorondo expresa que la presente tiene por objeto dar cumplimiento al Art. 234 inc. 1 y 2 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, en relación al ejercicio social terminado al 31 de marzo de 2009. Encontrándose toda la documentación indicada en la sede social y transcripta junto con la memoria en el Libro Inventario y Balances, el Sr. Presidente decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria en la sede social sita en la localidad de Bañado de los Pantanos, departamento de Arauco, provincia de La Rioja a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.

2) Consideración de la documentación prevista por el Art. 234 de la Ley N° 19.550 respecto del balance cerrado al 31 de marzo de 2009.

3) Tratamiento de los resultados no asignados por el ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2009.

4) Aprobación de la gestión del Directorio.

5) Elección y designación de Directores titulares y suplentes.

Sin más, labra y firma la presente, siendo las 10:30 horas del día antes mencionado.

Sin más se labra y se firma la presente, siendo

las 11:00 horas del día antes mencionado.

Agustín Sorondo
Presidente

N° 10.300 - \$ 200,00 - 09 al 16/02/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de Sentencia en Feria de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, cita y emplaza por tres (3) veces a todos los titulares de los inmuebles expropiados según Ley N° 8.516/09 (Barberis Jorge Gustavo, Rearte Claudio, Rearte Marciana Nicolaza, Castillo de Maidana Elva Rita, Macaroff Federico, Torres Fernando Crespín, Albrieu Héctor Hugo, Verón Julio Purísimo, Iribarren María Amalia, Lagos María Esther, Lagos de Martín Silvia Carolina, Iribarren de Vera Barros María Luisa, Iribarren de Catalán Lucrecia del Rosario, Ceballos Claudio César), a fin que comparezcan en los autos Expte. N° 21.520/09 - Letra "M", caratulados: "Municipalidad del Departamento Chilecito - Posesión Inmediata", que se tramitan ante esta Secretaría "B" de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que la Municipalidad del Dpto. Chilecito lleva adelante la expropiación de urgencia, teniendo la misma resolución favorable en autos y habiéndose consignado la totalidad de la indemnización que corresponde a cada expropiado con base en la valuación fiscal de cada parcela afectada. En tales condiciones y tratándose baldíos, en autos se otorga la posesión inmediata de las fracciones afectadas al municipio local, debiendo los interesados en percibir la indemnización correspondiente acreditar su dominio actual sin gravámenes ni restricciones (Art. 50 - Ley N° 4.611). Dr. Alberto Luis Torres - Juez de Sentencia en feria. Ante mí: Sra. Mirta Albrieu de Quiroga a/c. de Secretaría. El presente edicto se publicará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial.

Chilecito, 28 de enero de 2010.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 10.292 - \$ 78,00 - 02 al 09/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 40.815 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Maza, Blas Froilán Silvestre - Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar a herederos, acreedores y legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del

extinto, Sr. Blas Froilán Silvestre Maza, para que dentro del término de quince (15) días, (Art. 342 inc. 2° C.P.C.), posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 13 de noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.293 - \$ 50,00 - 02 al 16/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuaria, Secretaria Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Francisca Antonia del Valle Yáñez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 340, 342 C.P.C.) en los autos Expte. N° 9.581 - Letra "Y" - Año 2009, caratulados: "Yáñez, Francisca Antonia del Valle - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Dra. Norma Abate de Mazzucchelli - Juez. Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria. Por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación. La Rioja, 20 de noviembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 8.789 - \$ 55,00 - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Ermes Nelson Manrique, D.N.I. N° 06.706.194, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.386 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Manrique, Ermes Nelson - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° “1”, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes: Isidro Funes, L.E. N° 02.982.053, María Antonia Nicolasa Contreras, L.C. N° 07.981.425, María Elvira Funes, D.N.I. N° 07.883.039 y Esteban Ernesto Funes, D.N.I. N° 06.705.749; a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.277 - Letra “F” - Año 2009, caratulados: “Funes Isidro y Otros - Sucesorio Ab Intestato.” Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165, inc.2 y 49 del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 17 de noviembre de 2009.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° “2”, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y por Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Felisa del Carmen Rojas D.N.I. N° 05.016.968, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.398 - Letra “R” - Año 2009, caratulados: “Rojas, Felisa del Carmen - Sucesorio Ab Intestato”. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 17 de noviembre de 2009.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° “2”, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la

publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Felipa Catalina Almonacid, D.N.I. N° 04.750.858, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.350 - Letra “A” - Año 2009, caratulados: “Almonacid, Felipa Catalina - Sucesorio Ab Intestato”. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° “2”, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Pío Eduardo Casas, L.E. N° 06.712.178, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.258 - Letra “C” - Año 2009, caratulados: “Casas, Pío Eduardo - Sucesorio Ab Intestato”. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 30 de octubre de 2009.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° “1”, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Roberto Carlos Sánchez D.N.I. N° 29.971.833, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince

(15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.355 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: Sánchez, Roberto Carlos - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud

Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 15.100 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Muñoz, Baloy Rosario y Otro - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de los presentes citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Baloy Rosario Muñoz, D.N.I N° 06.704.351 y Rosa Aureliana Rodríguez, L.C N° 04.199.899 a comparecer dentro del de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial sin cargo por tramitarse el presente por intermedio de la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes (Arts. 164 y 165, inc. 2° y 49 del C.P.C.) Chilecito, octubre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud

Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", Secretaria a cargo Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Basilio Magno González, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.941 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Basilio Magno s/Sucesorio Ab Intestato". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci

Secretaria

S/c. - 09 al 23/02/2010

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Mirta Teresa de Sodero, M.I. N° 06.482.196, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.977 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sodero Mirta Teresa - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 27 de noviembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado

Prosecretaria

N° 10.301 - \$ 50,00 - 09 al 23/02/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 40.430 - Letra "I" - Año 2009, caratulados: "Ibáñez Mauro Ramón del Carmen s/Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Mauro Ramón del Carmen Ibáñez, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículo 342 - inc. 2° y conctes. del C.P.C.).

Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán

a/c. Secretaría "B"

N° 10.302 - \$ 55,00 - 09 al 23/02/2010

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 10.365 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Mar Gus S.R.L. s/Inscripción de Cambio de Jurisdicción a la Provincia de Chubut", ha dispuesto la publicación de los presentes por el término de un (1) día a fin de hacer conocer que la sociedad ha decidido por Acta de fecha 19/01/2010. El cambio de jurisdicción de esta provincia a la provincia de Chubut fijando como domicilio real y legal en la calle Almafuerce N° 2.940, Edificio N° 11 - Planta Baja "A" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

Secretaría, 05 de febrero de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.303 - \$ 40,00 - 09/02/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

| | | |
|--|-------|-------|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm | Pesos | 1,50 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm | Pesos | 1,50 |
| c) Edictos de marcas y señas, el cm | Pesos | 1,50 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 2,00 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 2,00 |
| f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm | Pesos | 5,40 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 5,40 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 25,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm | Pesos | 5,40 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

| | | |
|--|-------|--------|
| Precio del día | Pesos | 1,00 |
| Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 1,50 |
| Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 2,00 |
| Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 2,50 |
| Suscripción anual | Pesos | 300,00 |
| Colección encuadernada del año | Pesos | 350,00 |
| Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 400,00 |